



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2015-00410

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTISTA: GABINO GONZÁLEZ BAENA
INCIDENTADO: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN
RADICACIÓN: 6300140030082015-00410-00

Teniendo de presente que el incidentado OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN citado a interrogatorio en éste asunto justificó sumariamente su inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 Am, el despacho acepta lo allí manifestado.

Consecuente a ello, sería del resorte del asunto reprogramar la citada audiencia; empero, considera éste operador judicial que con la documentación obrante en el plenario, es suficiente para resolver el incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado Gabino González, y por ende, se prescinde de la prueba de oficio consiste en el interrogatorio de parte del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN decretada en auto adiado al 21 de marzo de 2023.

Como en el presente asunto, se observa que las partes no han solicitado la práctica de pruebas, las decretadas son documentales que ya obran en el expediente, y el juzgado no vislumbra la necesidad de practicar la prueba de oficio, se procederá a decidir el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado **GABINO GONZALEZ**, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 31 de enero de 2023, el abogado **GABINO GONZALEZ BAENA**, quien fungió como apoderado judicial del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de CONSTRUCCIONES & FORMALETAS S.A.S. Y HERNÁN HERRERA, solicitó se iniciara incidente para regulación de los honorarios por la revocatoria del poder.

Por auto del 9 de marzo de 2023, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se corrió traslado de la solicitud a la parte incidentada por el término de tres (03) días de



conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76, en concordancia con el Inciso 3, del Artículo 129 del Código General del Proceso.

1. Dentro de la oportunidad correspondiente la parte incidentada no se pronunció al respecto.
2. Mediante este proveído se decretan las pruebas solicitadas por la parte incidentista las cuales son netamente documentales, y ya obran en el expediente, y se decreta prueba de oficio de la cual prescinde el Despacho, en el presente proveído por considerar que es suficiente para resolver el incidente con lo que ya obra en el plenario.

EL INCIDENTE

Solicita el incidentista que se le regulen sus honorarios como apoderado judicial de la parte demandante por las gestiones realizadas a lo largo del proceso.

CONSIDERACIONES

1. Oportunidad.

Según lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 76 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

"(...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Así las cosas, concurren los presupuestos para que la regulación de honorarios profesionales, se tramite por vía incidental dentro del presente proceso.

Al respecto el tratadista ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA¹ ha indicado:

¹ Procedimiento Civil Aplicado, Armando Jaramillo Castañeda, Ediciones Doctrina y Ley páginas 123 y 124



"...La jurisprudencia enseña que el mismo juez civil que conoce del proceso, tiene la atribución de resolver el incidente de regulación de honorarios a pesar de que tal asunto "por su naturaleza sería del conocimiento de jueces de distinta especialidad, concretamente laboral, atribución que encuentra plausible justificación en la necesidad de resguardar principios elementales como el de la economía procesal y el de la inmediación, amén de la que es aplicación de un criterio práctico de innegable valía" (auto de 22 de mayo de 1995, Exp. No 4571)..."

2. El problema jurídico.

¿Tiene derecho el abogado GABINO GONZÁLEZ a honorarios por la gestión realizada dentro del presente proceso?

En caso afirmativo, ¿cuál debe ser la norma aplicable para fijar los límites de la tasación de los honorarios dentro del presente proceso?

3. Tesis del despacho.

A juicio del despacho, el abogado GABINO GONZÁLEZ, tiene derecho a una regulación de honorarios por su gestión, pero los mismos, se harán conforme a lo pactado y a los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, según disposición expresa del numeral 4, del artículo 366 del Código General del Proceso.

4. Sobre la regulación de honorarios derivados de un contrato de mandato.

El artículo 2142 del Código Civil, establece: *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera..."*

Por su parte, el artículo 2143 de la misma normatividad, dispone: *"El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez..."*

El artículo 2189 ibídem, señala, como causal para terminar el mandato la revocatoria del mandante.



De conformidad con lo establecido en el artículo 2184, del Código Civil, el mandante es obligado, entre otros, a pagarle la remuneración estipulada o la usual.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental, el mismo juez civil que conoce del proceso, tiene la atribución de resolver el incidente de regulación de honorarios, a pesar de que tal asunto "por su naturaleza" sería del conocimiento de jueces de distinta especialidad, concretamente la laboral, atribuciones que encuentra plausible justificación en la necesidad de resguardar principios elementales como el de la economía procesal y el de la inmediación, amén de que es aplicación de un criterio práctico de innegable valía.²

Los criterios para cuantificar los honorarios de los abogados, previstos en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, sirven de orientación en el presente asunto "(...) pues comprenden los aspectos relevantes de las condiciones del trabajo profesional realizado y señalan los límites para llevar a cabo la fijación de los emolumentos. Tales criterios legales tiene en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la actuación realizada por el apoderado (...) la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales"; todos ellos, atinentes a establecer los valores correspondientes a la contraprestación que los abogados deben recibir como pago por sus servicios."³

En el presente caso, el incidente de regulación de honorarios, se fundamenta precisamente en la revocación de poder, sin que hubiere efectuado el pago de honorarios al profesional del derecho.

Para ello, es preciso indicar, en primer lugar, que la circunstancia alegada por el incidentista, es que se acordó con el poderdante, el pago de honorarios; empero, no se allega documento que lo soporte, dando a entender que el acuerdo fue verbal.

Ahora bien, para establecer lo concerniente al monto de los honorarios a que hay lugar, con ocasión de la actuación del abogado GABINO GONZALEZ BAENA, en el proceso de la referencia, se destaca lo siguiente:

² Corte suprema de Justicia. Auto del 22 de mayo de 1995 expediente 4571.

³ Procedimiento Civil Aplicado, Armando Jaramillo Castañeda, Ediciones Doctrina y Ley página 124



- La demanda fue instaurada en causa propia por el señor Oscar Alfonso Usma Castrillón el 18 de septiembre de 2015.
- A folio 34 archivo 01pdf del expediente digital, obra poder conferido por al abogado Gabino González, como principal y sustituto a Omar García García, para la representación de la parte actora en éste proceso, y en auto del 15 de febrero de 2016, se le reconoció personería al profesional González Baena.
- El día 18 de abril de 2016, solicita el reconocimiento de personería para actuar en representación de la parte actora y la entrega del citatorio para notificar al demandado.
- El día 24 de enero de 2017, solicita el reconocimiento de gastos dentro del presente proceso.
- El día 2 de octubre de 2017, solicitó comisionar al competente para que se llevara a cabo el avalúo de la posesión de un inmueble.
- El día 7 de junio de 2019, presentó liquidación del crédito.
- El día 22 de agosto de 2019, presenta liquidación del crédito actualizada.
- El día 28 de enero de 2020, solicita la expedición de copias auténticas.
- El día 11 de octubre de 2021, solicitó el decreto de medidas cautelares.
- Mediante auto del 20 de enero de 2023, se reconoció personería al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, para representar a la parte actora y se tuvo revocado el poder al profesional GABINO GONZALEZ BAENA.

Al respecto, considera el despacho que, en el presente caso, para regular los honorarios implorados, es necesario remitirnos al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5 numeral 4, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía que dispone:



"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."

El artículo 2° del citado acuerdo expone que:

"Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

Para dar peso a lo anterior, el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso expone que:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Bajo los anteriores parámetros, se advierte que el abogado GABINO GONZÁLEZ, actuó en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandante, entre el 10 de febrero de 2016, fecha en que se allega el poder al 20 de enero de 2023 fecha en que se entiende revocado el poder, lapso dentro del cual adelantó las gestiones anteriormente relacionadas.

Consecuente a ello, en el presente caso no se aportó contrato de prestación de servicios profesionales, y el incidentista argumentó en el escrito, que acordó con su entonces poderdante honorarios; pese a ello, el despacho no puede desconocer que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que además del contrato, se debe tener en cuenta los criterios señalados en éste artículo para la fijación de agencias en derecho.



Así las cosas y acorde con las gestiones del abogado, las cuales fueron relativamente cortas, tal y como se expuso en líneas anteriores, aunado a que el acuerdo aduce que para los asuntos de mínima cuantía el tope es desde el 5% y hasta el 15%, se considera que la labor del abogado Gabino González se remunera justamente con el pago en un equivalente al 6% del valor de las pretensiones, es decir, \$1.266.000.00.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas (Núm. 8 Art. 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación sumaria presentada por el incidentado OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN por su inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 Am, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba de oficio consiste en el interrogatorio de parte del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN decretada en auto adiado al 21 de marzo de 2023.

TERCERO: FIJAR como honorarios a favor del abogado **GABINO GONZÁLEZ** y a cargo del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN por la suma de \$1.266.000.00 por la gestión desplegada como apoderado dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Sin condena en costas, por los argumentos anteriormente exteriorizados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226717fba8b04fa266649f5b96516048fe5f78947a330400d90a7677c2834938**

Documento generado en 14/07/2023 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>